



# **LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES MUNICIPIOS – ESTADO DE ZACATECAS**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la vinculación institucional entre los Órganos de Control Municipal y la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, dentro del ámbito Estatal–Municipal para el desarrollo de las acciones contempladas en el Acuerdo de Coordinación suscrito por ambas instancias en Materia de Control Interno, Fiscalización, Prevención, Detección, Disuasión de Hechos de Corrupción y Mejora de la Gestión Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

I. **Acuerdo de Coordinación.** El Acuerdo de Coordinación en materia de Control Interno, Fiscalización, Prevención, Detección, Disuasión de Hechos de Corrupción y Mejora de la Gestión Gubernamental;

II. **Asamblea Plenaria.** Reunión que convoca al Órgano deliberante integrado por el Presidente, el Coordinador Estatal, el Secretario Técnico y los Titulares de las Órganos de Control Municipal.

III. **Comisión Permanente.** La Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, órgano ejecutivo integrado por el Presidente, el Coordinador Estatal, y los Coordinadores Regionales;

IV. **Asamblea de la Comisión Permanente.** Reunión a la que asiste únicamente la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;

V. **Reunión Regional.** La reunión formada con la asistencia del Coordinador Estatal, el Secretario Técnico, el Coordinador Regional y los Titulares de los Órganos de Control Municipal de la Región donde se celebre la sesión;

VI. **Reunión Estatal.** La reunión estatal de Contralores Municipios-Estado e invitados de la Comisión Permanente, dentro de las cuales podrá sesionar la Asamblea Plenaria.

VII. **Órgano de Control Municipal.** La Contraloría Municipal;

VIII. **Secretaría.** La Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas;

IX. **Secretario Técnico.** El enlace de operación y de asesoría técnica entre la Secretaría y los Titulares de los Órganos de Control Municipal.

X. **Coordinador Estatal.** El Titular del Órgano de Control Municipal, elegido por los Coordinadores Regionales, como su representante;

XI. **Coordinador Regional.** El Titular del Órgano de Control Municipal, elegido por los integrantes de la Región, como su representante.

## **CAPITULO PRIMERO DEL ACUERDO DE COORDINACION EN SU ÁMBITO ESTATAL – MUNICIPAL**

**Artículo 3º.-** El Acuerdo de Coordinación en su ámbito Estatal - Municipal, tendrá como objetivos generar y promover mayores niveles de eficiencia, eficacia y productividad, así como la Modernización y Desarrollo de la Administración Pública Municipal; lograr una gestión ágil y transparente, elevar la calidad de los servicios a la ciudadanía; y racionalizar el uso e inversión de los recursos públicos.

**Artículo 4º.-** El esquema de coordinación previsto en el Acuerdo de Coordinación está sustentado en las reformas Constitucionales en materia de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción publicadas en el diario oficial de la federación el 27 de mayo de 2015, y en la legislación secundaria que da vida al Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el 18 de julio de 2016, en el referido medio de difusión oficial, así como en el Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

**Artículo 5º.-** La finalidad del Acuerdo de Coordinación es establecer, articular y evaluar la política en la materia, y que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención,



detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**Artículo 6º.-** El Acuerdo de Coordinación se establece bajo un sistema de operación constituido por el conjunto de instrumentos jurídicos, administrativos, instancias, esquemas y mecanismos para el control interno, la fiscalización, la prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y la mejora de la gestión gubernamental, así como la colaboración en materia de desarrollo administrativo, y en él participarán el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, y los Gobiernos Municipales, a través de sus Órganos de Control Municipal, con fundamento en los Acuerdos de Coordinación que se celebren entre “el Estado” y “el Municipio”

**Artículo 7º.-** Para la operación y funcionamiento del Acuerdo de Coordinación, se constituye la Comisión Permanente de Contralores Municipios–Estado como un órgano ejecutivo y decisorio, para facilitar la coordinación de acciones y el intercambio de experiencias para el cumplimiento de los objetivos y de los compromisos asumidos en las reuniones de los Titulares de los Órganos de Control Municipal y la Secretaría.

**Artículo 8º.-** Se establece además, la Asamblea Plenaria de Contralores Municipios-Estado, como el acto en el que sesionan los Titulares de los Órganos de Control Municipal y la Secretaría.

**Artículo 9º.-** La Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, a través de sus integrantes, promoverán en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas al desarrollo de la fiscalización y control de los recursos públicos;
- II. El fortalecimiento del control interno y la gestión gubernamental;
- III. La prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.
- IV. La modernización de los esquemas, instrumentos, mecanismos de control, verificación y evaluación de la gestión pública y el desarrollo de la administración pública;



- V. Una vigilancia eficaz y permanente del ejercicio y aplicación de los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos basados en criterios de probidad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, y
- VI. La asesoría y capacitación de los servidores públicos en las materias propias de los Órganos de Control Municipal.
- VII. El desarrollo y fortalecimiento de los Órganos de Control Municipal, de conformidad con los acuerdos que se suscriban entre dichos Órganos y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

Los esfuerzos que contiene el presente artículo estarán subordinados a lo que dispongan los convenios que previamente celebren el Gobierno del Estado con los municipios de Zacatecas.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA PLENARIA DE CONTRALORES MUNICIPIOS-ESTADO**

**Artículo 10º.-** La Asamblea Plenaria, es el acto en el que sesiona el órgano responsable de analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Trabajo, los Lineamientos para la operación del Acuerdo de Coordinación a que se refiere este instrumento, y ejercer las funciones que le correspondan.

**Artículo 11º.-** La Asamblea Plenaria estará integrada por el Titular de la Secretaría, quién la presidirá, por el Coordinador Estatal, el Secretario Técnico y por los Titulares de los Órganos de Control Municipal.

**Artículo 12º.-** Para cumplir con los objetivos previstos, a la Asamblea Plenaria le corresponde:

I. Proponer a los Presidentes Municipales, por conducto del Titular del Órgano de Control Municipal correspondiente, las medidas que se estimen convenientes para fortalecer y modernizar permanentemente la Administración Pública Municipal, y la mejora de la Gestión Gubernamental en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

II. Resolver e instruir sobre los informes, estudios o trabajos que le presenten la Comisión Permanente, las comisiones y grupos de trabajo;



III. Analizar y resolver sobre las proposiciones que sus integrantes eleven a su consideración;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar la creación de nuevas Coordinaciones Regionales, adicionales a las previstas en los presentes lineamientos;

V. Designar, cuando así lo considere pertinente, las comisiones especiales y grupos de trabajo necesario para el estudio o investigación de materias relacionadas; los cuales tendrán carácter temporal y deberán informar de sus avances y resultados a la Comisión Permanente, la cual coordinará y normará su actuación.

**Artículo 13º.-** La Asamblea Plenaria sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, el número de veces que la misma determine, en las fechas, horas y lugares del territorio del Estado de Zacatecas que determine la Comisión Permanente.

**Artículo 14º.-** Los Acuerdos de la Asamblea Plenaria se toman por votación directa y por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

**Artículo 15º.-** Para el registro, control y seguimiento de los Acuerdos, se elaborará un acta o minuta por cada una de las Asambleas que se celebren, a través del Secretario Técnico.

**Artículo 16º.-** Corresponde a la Presidencia de la Asamblea Plenaria:

I. Convocar a los trabajos de la Asamblea Plenaria;

II. Establecer el procedimiento a seguir para analizar los temas del orden del día, así como para resolver los problemas que se presenten;

III. Presentar Ponencias o trabajos no previstos en la agenda;

IV. Aprobar la distribución del material correspondiente a los asuntos mencionados en la fracción anterior; y

VIII. Vincular las actividades de la Comisión Permanente con las de las Asambleas Plenarias.



## **CAPITULO TERCERO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES MUNICIPIOS- ESTADO**

**Artículo 17°.-** La Comisión Permanente, interpreta las disposiciones reglamentarias; crea las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios, supervisando a éstos, así como aquellos que hayan emanado de las Asambleas Plenarias; lleva el seguimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones de la misma hasta su cumplimiento; y solicita la información necesaria a los Órganos de Control Municipal y a la Secretaría, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 18°.-** La Comisión Permanente estará integrada como sigue:

- I. Por el Titular de la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, quien tiene la Presidencia;
- II. Por el Coordinador Estatal;
- III. Por los Coordinadores Regionales, como Representantes de los Titulares de los Órganos de Control Municipal que las integran, y
- IV. Por el Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente, y quien acudirá con voz pero sin voto a las reuniones de la misma.

**Artículo 19°.-** Los integrantes de la Comisión Permanente, tomarán posesión de su cargo al llevarse a cabo la primer Asamblea Plenaria de dicho organismo que se realice en el mes programado. Este acto, marcará el inicio formal de su gestión y durarán en su cargo un año.

Los integrantes electos al cargo de Coordinador Estatal o Regional, recibirán su respectivo nombramiento conforme a lo siguiente:

- I. El Coordinador Estatal; su nombramiento será suscrito por el Presidente
- II. El Coordinador Regional; su nombramiento será suscrito por el Presidente y el Coordinador Estatal.

**Artículo 20°.-** Corresponde a la Comisión Permanente de Contralores Municipios- Estado:

- I. Organizar las asambleas ordinarias y extraordinarias para conocer los avances y resultados, así como el intercambio de experiencias, sobre la materia que están siendo motivo del Programa de Trabajo.



- II. Proponer y, en su caso, aprobar los asuntos que se considere conveniente tratar, para incluirlos en el orden del día de la Asamblea que corresponda;
- III. Requerir y analizar avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en la Asamblea Plenaria;
- IV. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar el informe de actividades que elabore la Coordinación Estatal;
- V. Recibir e integrar los proyectos de los estudios y mesas de trabajo para difundir y promover su aplicación en el ámbito Estatal y Municipal;
- VI. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipio
- VII. Proponer modificaciones a los Lineamientos para la operación de los órganos que conforman la Comisión Permanente;
- VIII. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados o adicionados por acuerdo tomado en Asamblea Plenaria, para lo cual, las modificaciones o adiciones respectivas surtirán efectos a partir de la fecha en que se suscriba el documento respectivo.
- IX. Realizar las acciones que la Asamblea Plenaria le encomiende; y
- X. Resolver los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 21°.-** Los integrantes de la Comisión Permanente, podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por otros servidores públicos o asesores; asimismo, podrán asistir a las Asambleas otros funcionarios públicos que la propia Comisión invite en forma expresa.

Los acompañantes de los Coordinadores Regionales pueden participar con voz, pero sin voto.

Deben asistir a las sesiones de trabajo de la Comisión Permanente, los responsables de comisiones o grupos de trabajo a efecto de que informen sobre las actividades que se les haya encomendado.

**Artículo 22°.-** Los Coordinadores Regionales deben mantener comunicación con sus representados, para conocer sus opiniones y transmitir las cuando así sea el caso a la Comisión Permanente, así como informarles de los trabajos y



decisiones de ésta; asimismo, coordinarán los trabajos que la Comisión Permanente encomiende a su grupo y los que emanen de cada uno de ellos.

El Coordinador Estatal requerirá la opinión de los Coordinadores Regionales, respecto de los asuntos planteados por los Órganos de Control Municipal.

**Artículo 23°.-** Las Asambleas Ordinarias de la Comisión Permanente se convocarán por lo menos con 10 días de anticipación; y las extraordinarias, con un mínimo de 5 días de anticipación a la celebración de las mismas.

Las decisiones de la Comisión Permanente, se considerarán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 24°.-** Los Acuerdos de la Comisión Permanente se toman por votación directa y por mayoría simple de los asistentes a cada Asamblea; en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Para el registro, control y seguimiento de los Acuerdos, se elabora un acta por cada una de las Asambleas que se celebren.

**Artículo 25°.-** El desarrollo de las Asambleas de la Comisión Permanente se sujeta al siguiente orden el cual es indicativo más no limitativo:

- I. Verificación de la integración del quórum de asistencia requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del acta o minuta anterior;
- IV. Recepción de informes de las comisiones o grupos de trabajo y de las Coordinaciones Regionales, así como dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones, las que deben quedar asentadas en el acta o minuta correspondiente;
- VI. Distribución del material de trabajo que haya sido presentado durante el transcurso de la Asamblea, que debe ser distribuido por conducto de la Secretaría;



## **CAPITULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE MUNICIPIOS-ESTADO**

**Artículo 26°.-** La Coordinación Estatal de la Comisión Permanente estará depositada en un Coordinador Estatal que será electo de entre los Titulares de las Coordinaciones Regionales que la integran, conforme al procedimiento y requisitos que se señalan en estos Lineamientos.

**Artículo 27°.-** El Coordinador Estatal será electo por mayoría de votos de quienes integren la Comisión Permanente. Durará en su encargo un año y no podrá ser re-electo. Los interesados en ocupar la Coordinación Estatal deberán ser miembros de la Comisión Permanente, y deberán presentar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Permanente, su postulación para participar en dicha elección.

Para los fines del párrafo anterior, la Comisión Permanente se erigirá como Órgano Electoral y podrán votar quienes, mediante acta circunstanciada y nombramiento, acrediten ser Coordinadores Regionales.

El voto será directo y secreto mediante boleta de votación.

Tendrán derecho a votar todos los integrantes de la Comisión Permanente.

Para los efectos de este artículo, el Estado de Zacatecas será dividido en ocho Regiones tal y como lo señala el artículo 30 de este ordenamiento.

**Artículo 28°.-** El procedimiento de elección del Coordinador Estatal se efectuará en dos etapas:

En la primera etapa, se procederá a seleccionar una terna de entre quienes obtengan el mayor número de votos.

En la segunda etapa, se procederá a la elección del coordinador Estatal por votación mayoritaria. En caso de empate en esta segunda etapa, se procederá a una segunda vuelta y de persistir el empate el Presidente de la Comisión Permanente tendrá voto de calidad.

En ambas etapas votarán todos los integrantes de la Comisión Permanente, en votación directa y secreta. Se designarán a los Coordinadores Estatales Suplentes, A y B, por votación de todos los miembros de la Comisión Permanente, de los dos integrantes de la terna, el Coordinador Estatal



Suplente A, cubrirá las ausencias temporales o definitivas del titular; en caso de que este suplente no pueda hacerlo, dichas actividades serán cubiertas por el Coordinador Estatal Suplente B.

**Artículo 29°.-** El Coordinador Estatal, para cumplir con las actividades que le encomienda la Comisión Permanente, podrá auxiliarse de los Asesores de la Secretaría.

Asimismo, le corresponde al Coordinador Estatal lo siguiente:

I. Ser enlace para el tratamiento de los asuntos que se consideren necesarios, ante el Titular de la Secretaría y ante los Coordinadores Regionales;

II. Promover ante los Coordinadores Regionales la realización de las Reuniones Regionales respectivas y, asistir a ellas;

III. Convocar en coordinación con la Presidencia de la Comisión Permanente a las Asambleas Plenarias, ordinarias y extraordinarias, que se requieran para el tratamiento de los asuntos que se considere necesario desahogar;

IV. Propiciar y fomentar la realización de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas en cada Región;

V. Recibir y analizar los informes regionales sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias.

VI. Presentar el Informe General de los compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias y en las Reuniones Regionales.

VII. Sugerir recomendaciones a las Coordinaciones Regionales, para impulsar y apoyar el cumplimiento de los compromisos, conclusiones y recomendaciones asumidos;

VIII. Implementar los mecanismos necesarios para la organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal;

IX. Dar seguimiento en forma mensual, a través de los Coordinadores Regionales, respecto de la atención de los Acuerdos emitidos en las Asambleas Plenarias y en las Reuniones Regionales, así como de los que se tomen en las Asambleas de la Comisión Permanente;



X. Colaborar con la Presidencia de la Asamblea Plenaria para el mejor desarrollo de los eventos, y

XI. Las demás que la Asamblea Plenaria le encomiende expresamente.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

**Artículo 30°.-** Se constituyen ocho Coordinaciones Regionales integradas por los Órganos de Control Municipal correspondientes.

Para los efectos del Acuerdo de Coordinación y de los presentes Lineamientos, se divide al Estado de Zacatecas en ocho Regiones, siendo éstas:

### **Región 1**

Calera de Víctor Rosales, Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Morelos, Pánuco, Valparaíso y Vetagrande.

### **Región 2**

Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Miguel Auza, Río Grande, Saín Alto y Sombrerete.

### **Región 3**

Cauhtémoc, Genaro Codina, Gral. Pánfilo Natera, Guadalupe, Luis Moya, Ojocaliente, Trancoso y Zacatecas.

### **Región 4**

Loreto, Noria de Ángeles, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Pinos.

### **Región 5**

Concepción del Oro, El Salvador, Gral. Francisco R. Murguía, Mazapil, Melchor Ocampo y Villa de Cos.



## **Región 6**

El Plateado de Joaquín Amaro, Jerez de García Salinas, Monte Escobedo, Susticacan, Tepetongo y Villanueva.

## **Región 7**

Atolinga, Florencia de Benito Juárez, Momax, Santa María de la Paz, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango y Trinidad García de la Cadena.

## **Región 8**

Apozól, Apulco, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Mezquital del Oro, Moyahua, Nochistlan y Tabasco.

**Artículo 31°.-** El Coordinador Regional de inicio, será el que obtenga mayoría simple en votación que realicen en reunión de trabajo o regional los Titulares de los Órganos de Control Municipal, celebrada previamente a la Asamblea Plenaria; en caso de empate, se repetirá la votación y sólo si persiste ésta, la Comisión Permanente tendrá el voto de calidad para la decisión.

Las Coordinaciones Regionales, serán renovadas cada año durante la Asamblea plenaria; asimismo, se nombrará un Coordinador Regional Suplente quien fungirá como tal en las ausencias temporales del Titular y en caso de ausencia definitiva éste ocupará la titularidad, debiéndose elegir nuevo suplente en la siguiente reunión ordinaria de la Coordinación Regional.

**Artículo 32°.-** Corresponde al Coordinador Regional:

I. Convocar a las Reuniones Ordinarias que se acuerden en la Asamblea Plenaria, durante el periodo que dure el encargo de su gestión;

II. Programar con los integrantes de la Región que corresponda, la agenda de reuniones Regionales durante su periodo,

III. Convocar, coordinar y presidir las reuniones ordinarias de la Región que le corresponda, de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea estrictamente necesario;

IV. Promover y apoyar la realización y difusión de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas;



V. Someter a la consideración de la Comisión Permanente los Acuerdos o proyectos derivados de experiencias exitosas aprobados en la Región, que pudieran tener alcance Estatal;

VI. Solicitar a los Titulares de los Órganos de Control Municipal de la Región, el informe mensual sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias y en las Asambleas de la Comisión Permanente, con el fin de integrar y presentar el informe regional, a la Coordinación Estatal.

VII. Asistir y participar en las reuniones a las que convoque la Coordinación Estatal, así como a las Asambleas de la Comisión Permanente;

VIII. Coordinar las actividades que le estén expresamente encomendadas y establecer mecanismos de interrelación que propicien el óptimo funcionamiento de los Órganos de Control Municipal de su Región, mediante el intercambio de experiencias en materia de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;

IX. Preparar el orden del día a que se sujetarán las reuniones regionales, de las cuales se tomará lista de asistencia y se elaborara el acta correspondiente;

X. Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las Asambleas Plenarias;

XI. Dar seguimiento a los Acuerdos que se suscriban en las Reuniones Regionales, e informar mensualmente del cumplimiento y resultados a la Coordinación Estatal de la Comisión Permanente, y

XII. Las demás que expresamente le encomienden la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente y el Coordinador Estatal.

**Artículo 33°.-** Las resoluciones de las Coordinaciones Regionales se toman por mayoría de votos; en caso de empate, el Coordinador Regional tiene voto de calidad.

**Artículo 34°.-** Sin perjuicio de las funciones que tiene conferidas el Coordinador Regional, cuando la Región sea sede de Asambleas Plenarias, Reuniones Estatales, así como de Asambleas de la Comisión Permanente, le corresponde:



- I. Participar en las Asambleas de la Comisión Permanente en lo conducente a la preparación de la misma.
- II. Enviar las invitaciones con los programas de trabajo a los integrantes e invitados especiales a la Reunión que se trate;
- III. Conjuntamente con el Órgano de Control Municipal que corresponda al lugar sede de la Reunión Estatal, efectuar los preparativos, materiales de organización, suministro de instalaciones, provisiones y servicios para su desarrollo, y
- IV. Las demás que le señale la Comisión Permanente.

**Artículo 35°.-** Corresponde a los Titulares de los Órganos de Control Municipal.

- I. Propiciar el estricto cumplimiento de los Acuerdos o convenios suscritos entre los Órganos de Control Municipal y la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, dentro del ámbito Estatal-Municipal, para el desarrollo de las acciones en materia de Control Interno, Fiscalización, Prevención, Detección, Disuasión de hechos de Corrupción y Mejora de la Gestión Gubernamental.
- II. Promover en su ámbito de actuación, la implementación de los adelantos e innovaciones relacionados con acciones, sistemas, métodos o procedimientos que deban utilizarse para regular, integrar y ejercer la función de control, evaluación, modernización y desarrollo de la Administración Pública;
- III. Asistir a las Reuniones que convoque el Titular de la Secretaría, la Comisión Permanente, el Coordinador Estatal o los Coordinadores Regionales;
- IV. Impulsar el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidas en las Reuniones Regionales dentro de su ámbito territorial;
- V. Presentar a las Coordinaciones Regionales los informes sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las reuniones Regionales, y
- VI. Las demás que expresamente les encomiende la comisión Permanente, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Regionales.



**Artículo 36°.-** Corresponde al Secretario Técnico.

- I. Fungir como enlace de operación y asesoría técnica entre la Secretaría, el Coordinador Estatal, los Coordinadores Regionales y los Titulares de los Órganos de Control Municipal;
- II. Asistir al Presidente de la Comisión Permanente en las Asambleas Plenarias y Reuniones de Trabajo de la misma;
- III. Elaborar la convocatoria, el orden del día, el registro de asistentes y las minutas de las Asambleas Plenarias que celebre la Comisión Permanente;
- IV. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos establecidos en el Programa de Trabajo, así como requerir a los Coordinadores Regionales los informes de avance correspondientes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de las Asambleas Plenarias y de la Comisión Permanente;
- VI. Solicitar e integrar las presentaciones y los informes ejecutivos relacionados con el Programa de Trabajo, para ser presentados en las Asambleas Plenarias de la Comisión Permanente;
- VII. Las que expresamente le encomiende la Presidencia de la Comisión Permanente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los Órganos de Control Municipal que no se hayan adherido al Acuerdo de Coordinación y que con posterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deseen integrarse, podrán hacerlo previa comunicación que se realice a la Comisión Permanente, por parte del Gobierno Municipal respectivo, en la cual se exprese su interés de formalizar dicho acuerdo y por consiguiente de pertenecer a la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado de Zacatecas.